

La clasificación de  
**“Municipios indígenas”,  
 “Municipios con representación  
 indígena” y “Municipios  
 sin representación indígena”**

es una de las partes principales de las **“Reglas de postulación para garantizar la paridad de género y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años e indígenas”**

El porcentaje de población indígena y la presencia de comunidades originarias, determina si un municipio es considerado “Indígena”, “Con representación indígena” o “Sin representación indígena”.

A su vez, el tipo de municipio y el porcentaje poblacional indígena determina el porcentaje de obligatoriedad que cada partido político tiene para postular a personas indígenas en la integración de sus planillas.



**“Con representación indígena”**

Con **35% a 50%** de población indígena  
*Omitlán de Juárez, Zacualtípán de Ángeles, Progreso de Obregón, Tlahuellián, Chapantongo, Molango de Escamilla, Tianguistengo, Tezontepec de Aldama*

Con **50.01% a 65%** de población indígena  
*Tecozautla, Xochicoatlán, Lolotla, Zimapán*

Con menos del **35%** de población indígena, pero con la presencia de una o más comunidades originarias reconocidas en el “Catálogo de Comunidades Indígenas” de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo

*Chapulhuacán, Metztlán, Tepeji del Río de Ocampo, Tulancingo de Bravo*

**Porcentaje de postulación indígena**

35%

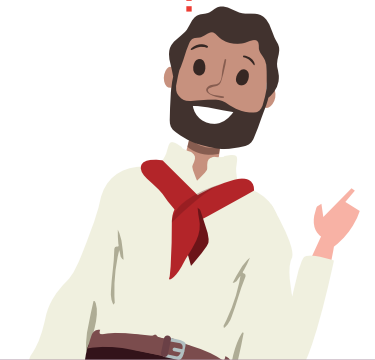
50%

**Por lo menos una postulación propietaria y suplente indígena**

**“Sin representación indígena”**

Con menos del 35% de población indígena, y sin comunidad en el catálogo

*Mixquiahuala de Juárez, Actopan, Juárez Hidalgo, El Arenal, Tepetitlán, Francisco I. Madero, Eloxochitlán, Huichapan, Mineral del Chico, Jacala de Ledezma, San Agustín Tlaxiaca, Acatlán, Tlaxiaca, Tlahuiliptepa, Tula de Allende, Emiliano Zapata, La Misión, Tetepango, Atitalaquia, Zapotlán de Juárez, Tizayuca, Tlaxcoapan, Huasca de Ocampo, Zempoala, Pacula, Villa de Tezontepec, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Atotonilco de Tula, Mineral de la Reforma, Ajacuba, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Atotonilco el Grande, San Agustín Metzquitlán, Metepec, Epazoyucan, Agua Blanca de Iturbide, Apan, Nopala de Villagrán, Mineral del Monte, Singuilucan, Pisaflores, Almoloya, Cuauhtepac de Hinojosa, Tlanalapa*



A grandes rasgos, las reglas destacan 39 municipios con población indígena y presencia de comunidades indígenas. En esos municipios, los partidos políticos deberán atender porcentajes mínimos de postulación de personas indígenas, aplicando también la paridad de género (que explicamos en la cápsula anterior).

Cabe destacar la existencia de 23 municipios con un porcentaje de población indígena que supera el 65.01%. Entre otros aspectos, las reglas estipulan que en esos 23 municipios las planillas deberán ser encabezadas por indígenas; esto es, 12 mujeres indígenas y 11 hombres indígenas como candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales.

Asimismo, se deberá cuidar que alguno de los géneros no sea destinado exclusivamente a municipios con bajos niveles de votación, evitando así una discriminación que pudiera afectar sus posibilidades de resultar ganadores.

Te invitamos a conocer la “Tabla de Postulación Indígena” que especifica el número de candidatos indígenas (mujeres y hombres) que deberá haber en la planilla de cada municipio en el Anexo 7.

**“Anexos de las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 Años e Indígenas”**

Fuentes: Acuerdo IEEH/CG/030/2019

Anexos de las Reglas de Postulación para Garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos Menores de 30 Años e Indígenas

[http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2019/octubre/151019/ANEXOS\\_s30.pdf](http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Sesiones/2019/octubre/151019/ANEXOS_s30.pdf)